

Actualizado al RD-ley 5/2023, de 28 de junio

LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL

PASO A PASO

Guía práctica sobre los recursos civiles.

Especial referencia al recurso de casación tras la reforma introducida por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

3.ª EDICIÓN 2023

Incluye formularios
y casos prácticos



LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL

Guía práctica sobre los recursos civiles.
Especial referencia al recurso de casación
tras la reforma introducida por el Real
Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

3.ª EDICIÓN 2023

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-064-1
Depósito legal: C 1354-2023

SUMARIO

0. NOVEDADES EN LOS RECURSOS CIVILES TRAS EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO	9
1. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO CIVIL: LOS RECURSOS	15
2. LOS RECURSOS: CONCEPTO, CLASES, EFECTOS Y DESISTIMIENTO	19
3. LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y REVISIÓN EN EL ORDEN CIVIL	29
4. EL RECURSO DE QUEJA	37
5. EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SEGUNDA INSTANCIA	41
6. EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL	51
7. EL RECURSO DE CASACIÓN	77
7.1. Resoluciones recurribles	79
7.2. Competencia	82
7.3. Interposición.	86
7.4. Votación, fallo y sentencia	100
8. EL RECURSO EXTRAORDINARIO EN INTERÉS DE LA LEY	103

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Frente al auto que resuelve la oposición a la ejecución qué recurso se interpondrá: ¿reposición o apelación?	107
En una ejecución hipotecaria ¿cabe apelación del decreto de adjudicación?.	109
¿Puede recurrirse en revisión el decreto que aprueba la tasación de costas si no se impugnó previamente la misma?	111
¿Puede el TS revisar en casación si un gasto reconocido como ordinario en la pensión de alimentos debería considerarse extraordinario?.	113
¿Procede la inclusión en las costas de la minuta del letrado cuando se ha desistido del recurso de casación?	115
¿Puede inadmitirse el recurso de casación por una técnica casacional deficiente?	117
¿Puede solicitarse la suspensión del proceso de casación antes de la admisión a trámite del recurso?	119

ANEXO II. FORMULARIOS

Recurso de reposición frente a providencias o autos no definitivos 123

Recurso de reposición contra resoluciones del letrado de la
Administración de Justicia 125

Recurso directo de revisión contra decreto del LAJ desestimatorio del
recurso de reposición 127

Escrito de impugnación al recurso directo de revisión 129

Recurso de apelación (modelo genérico) 131

Oposición al recurso de apelación (modelo genérico) 133

Oposición e impugnación al recurso de apelación 135

Escrito de personación en recurso de apelación 139

Recurso de queja contra inadmisión de apelación frente a resolución de
juzgado de primera instancia 141

Recurso de casación para la tutela judicial civil del derecho fundamental
al honor 143

Recurso de casación por interés casacional al vulnerar la doctrina
reiterada del TS. 147

Recurso de casación por interés casacional al vulnerar sentencia del pleno
o sentencias dictadas fijando doctrina por razón de interés casacional. 153

Recurso de casación por interés casacional al existir jurisprudencia
contradictoria de las audiencias provinciales 157

Recurso de queja frente a auto declarando inadmisión del recurso de
casación. 161

Escrito de oposición al recurso de casación. 163

0.

NOVEDADES EN LOS RECURSOS CIVILES TRAS EL REAL DECRETO-LLEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO

La reforma del recurso de casación en el orden civil

La publicación, en el BOE del 29 de junio de 2023, del **Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio**, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ha supuesto una **reforma del recurso de casación en el orden civil** (como también en el orden penal, contencioso-administrativo y social).

Esta reforma ha entrado en vigor el **29 de julio de 2023**, pero no podemos perder de vista lo dispuesto en la disposición transitoria décima del RD-ley.

El régimen de recursos establecido hasta la fecha en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, separaba la denuncia de las infracciones procesales (materia del recurso extraordinario por infracción procesal) de las sustantivas (objeto del recurso de casación). En el caso del recurso de casación se establecían tres cauces de acceso —procesos sobre tutela civil de derechos fundamentales, cuantía superior a 600.000 euros e interés casacional— y, como señala el preámbulo del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, esta regulación «no resulta operativa en el actual desarrollo del derecho privado».

Por ello —continúa el preámbulo de la norma— «En este contexto, son cada vez más evidentes tanto las dificultades que encuentran las partes para construir correctamente los recursos como los obstáculos que tiene la propia Sala de lo Civil del Tribunal Supremo para cumplir su función de unificación de doctrina en materias socialmente relevantes. Estos problemas se producen, además, en un contexto de incremento incesante de la litigiosidad, con la consiguiente dedicación desmesurada de los medios personales de que

dispone la Sala a una compleja fase de admisión que alarga de forma desmedida los tiempos de respuesta de todos los recursos».

Debido a esta situación se procede a reformar la regulación del recurso contenida en la LEC con el fin de «atribuir al recurso de casación el tratamiento que reclama su naturaleza de recuso extraordinario dirigido a controlar la correcta interpretación y aplicación de las normas aplicables».

Así pues, analizaremos la nueva regulación del recurso de casación teniendo en cuenta que **con esta reforma se vacía de contenido el recurso extraordinario por infracción procesal**, al permitir, como veremos, que las infracciones procesales sean objeto de recurso de casación. Además, es de destacar que **se suprime el capítulo VI del título IV del libro II de la LEC, relativo al recurso en interés de ley, dejando sin contenido los artículos 490 a 493.**

CUESTIÓN

Respecto a la regulación contenida en la LEC para el recurso de casación, ¿qué artículos se han visto modificados con efectos desde el 29/07/2023?

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, modifica los artículos 477, 478, 479, 481, 482, 483, 484, 485, 487 de la LEC.

Principales novedades en la nueva regulación del recurso de casación

|| Resoluciones recurribles y motivos

El artículo 477 de la LEC establece las resoluciones que son recurribles, así como los motivos en que puede fundamentarse el recurso. En cuanto a las resoluciones se introduce un nuevo apartado 1 en el que se prevé:

«Serán recurribles en casación las sentencias que pongan fin a la segunda instancia dictadas por las Audiencias Provinciales cuando, conforme a la ley, deban actuar como órgano colegiado y los autos y sentencias dictados en apelación en procesos sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y mercantil al amparo de los tratados y convenios internacionales, así como de Reglamentos de la Unión Europea u otras normas internacionales, cuando la facultad de recurrir se reconozca en el correspondiente instrumento».

En cuanto a los motivos objeto de recurso se establece que **podrá fundarse en la infracción de norma procesal o de norma sustantiva**, siempre que concurra interés casacional. En todo caso podrá interponerse el recurso de casación frente a las sentencias dictadas para la tutela civil de los derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo aun cuando no concurra interés casacional.

A TENER EN CUENTA. Antes de la reforma realizada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, no podía ser objeto de casación la tutela de los derechos reconocidos en el art. 24 de la CE. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación estos derechos también pueden ser objeto de casación.

Se considera que un recurso tiene interés casacional cuando:

- Se oponga a doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.
- Resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las audiencias provinciales.
- Aplique normas sobre las que no exista doctrina jurisprudencia del Tribunal Supremo —en este punto se ha eliminado la limitación que señalaba que solo era aplicable a las normas que no llevasen aprobadas más de 5 años—.

En cuanto a los recursos de que deban conocer los tribunales superiores de justicia se establece que «Cuando se trate de recursos de casación de los que deba conocer un Tribunal Superior de Justicia, se entenderá que existe interés casacional cuando la sentencia recurrida se oponga a doctrina jurisprudencial, o no exista doctrina del Tribunal Superior de Justicia sobre normas de Derecho especial de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales».

El apartado 4 del art. 477 de la LEC regula la apreciación de interés casacional notorio por el TS o los TSJ, cuando la resolución impugnada se haya dictado en un proceso en el que la cuestión litigiosa sea de interés general para la interpretación uniforme de la ley estatal o autonómica.

CUESTIÓN

¿Cuándo entendemos que existe interés general?

Se entenderá que existe interés general cuando la cuestión afecte potencial o efectivamente a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso (art. 477.4 *in fine* de la LEC).

En relación a la valoración de la prueba y la fijación de los hechos, éstos no podrán ser objeto del recurso, salvo error de hecho, patente e inmediatamente verificable a partir de las propias actuaciones.

En los casos en que se recurra con fundamento en la **infracción normas procesales** será imprescindible acreditar que, de haber sido posible, la **infracción se haya denunciado en la instancia** y que, de haberse producido en la primera, la denuncia se ha reproducido en la segunda instancia. Si la infracción procesal hubiere producido falta o defecto subsanable, deberá haberse pedido la subsanación en la instancia o instancias oportunas.

Otra de las novedades se recoge en el art. 479.3 de la LEC en el que se establece que se darán **tramitación preferente a los recursos de casación legalmente previstos contra sentencias definitivas dictadas en la tramitación de los procedimientos testigo**.

|| Contenido del escrito de interposición del recurso de casación

El art. 481 de LEC es el encargado de regular el **contenido que debe tener el escrito de interposición del recurso de casación** y que se ha visto modificado por completo por el Real Decreto- ley 5/2023, de 28 de junio. Así, el

29 de julio de 2023, fecha de entrada en vigor de la reforma, el contenido del escrito de casación deberá seguir las siguientes prescripciones:

- Se identificará el cauce de acceso a la casación y, de ser este el interés casacional, se identificará asimismo la modalidad que se invoca y la justificación, con la necesaria claridad, de la concurrencia del interés casacional invocado. Además de ello, se expresará la norma procesal o sustantiva infringida, precisando, en las peticiones, la doctrina jurisprudencial que se interesa de la Sala, en su caso, y los pronunciamientos correspondientes sobre el objeto del pleito.
- Podrá solicitarse la celebración de vista.
- El recurso de casación se articulará en motivos, no pudiendo acumular en el mismo motivo distintas infracciones.
- Solo podrán denunciarse las infracciones que sean relevantes para el fallo, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la audiencia provincial.
- Cada motivo se iniciará con un encabezamiento, que contendrá la cita precisa de la norma infringida y el resumen de la infracción cometida.
- En el desarrollo de cada motivo se expondrán los fundamentos del mismo, sin apartarse del contenido esencial del encabezamiento y con la claridad expositiva necesaria para permitir la identificación del problema jurídico planteado.
- Al escrito de interposición se acompañarán copia de la sentencia impugnada, si contuviera firma electrónica o código de verificación que la identifique, o certificación en otro caso, y, cuando sea procedente, texto de las sentencias que se aduzcan como fundamento del interés casacional.
- En su caso, en el escrito de interposición, además de fundamentarse el recurso de casación, se habrá de manifestar razonadamente cuanto se refiera a la inexistencia de doctrina jurisprudencial relativa a la norma que se estime infringida.

A TENER EN CUENTA. El art. 481.8 de la LEC establece la posibilidad de que la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo determine mediante acuerdo la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas, incluidas las relativas al formato en el que deban ser presentados, de los escritos de interposición y de oposición de los recursos de casación.

|| Admisión del recurso de casación

Será el letrado de la Administración de Justicia quien, una vez transcurrido el término del emplazamiento, comprobará que el recurso se haya interpuesto en tiempo y forma incluyendo, en el caso de infracciones procesales, la denuncia previa en la instancia, de haber sido posible, así como la debida constitución de los depósitos para recurrir y el cumplimiento, en su caso, de los requisitos del artículo 449 de la LEC, procediendo en caso contrario a la inadmisión mediante decreto.

CUESTIÓN

¿Cuál es el término de emplazamiento en el recurso de casación?

El art. 482.1 de la LEC señala «Dentro de los cinco días siguientes a la resolución que tenga por interpuesto el recurso, el letrado o letrada de la Administración de Justicia remitirá todos los autos originales al tribunal competente para conocer del recurso de casación, con emplazamiento de las partes por término de treinta días (...)».

En caso de que concurren todos los requisitos se elevarán las actuaciones a la Sección de Admisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo o a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia para que se pronuncie sobre la admisión del recurso:

- La **inadmisión se hará mediante providencia** sucintamente motivada que declarará la firmeza de la sentencia recurrida.
- Se **admitirá por medio de auto** que exprese las razones por las que la Sala Primera del Tribunal Supremo o la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia debe pronunciarse sobre la cuestión o cuestiones planteadas en el recurso.
- En caso de que la causa de inadmisión solo afecte a alguna de las infracciones alegadas, se resolverá mediante auto la admisión del recurso respecto de las demás que el recurso denuncie.

Contra la providencia y auto que resuelva la admisión **no se dará recurso alguno**.

A TENER EN CUENTA. En el trámite de admisión se examinará la competencia antes de pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso. Si no se considerare competente, acordará, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo de diez días, la remisión de las actuaciones y emplazamiento de las partes para que comparezcan ante la Sala que se estime competente en el plazo de diez días.

|| Sentencia

El art. 487 de la LEC determina que el recurso de casación se decidirá mediante sentencia. No obstante, cuando exista **doctrina jurisprudencial** sobre la cuestión planteada el **recurso podrá resolverse mediante auto**, el cual, casando la resolución recurrida, devolverá el asunto al tribunal de su procedencia para que dicte nueva resolución de acuerdo con la doctrina jurisprudencial. Frente a la sentencia o auto que resuelva el recurso no cabrá recurso alguno.

Cuando en el recurso se hayan denunciado varias infracciones, procesales y sustantivas, la sala resolverá en primer lugar el motivo o motivos cuya eventual estimación determine una reposición de las actuaciones.

A TENER EN CUENTA. Los pronunciamientos de la sentencia que se dicte en casación en ningún caso afectarán a las situaciones jurídicas creadas por las sentencias, distintas de la impugnada, que se hubieren invocado.

LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL

PASO A PASO

Con el fin de llevar a cabo la impugnación de aquellas decisiones de los órganos judiciales que no nos resulten favorables, la Ley de Enjuiciamiento Civil ofrece un sistema de recursos, cuyo manejo resulta fundamental e imprescindible a la hora de defender los intereses que nos son propios.

A través de esta guía, siguiendo la estructura de la Ley de Enjuiciamiento Civil y atendiendo a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en vigor desde el 29 de julio de 2023, tratamos de forma detallada y de manera eminentemente práctica, a través de diferentes esquemas y de resolución de preguntas frecuentes, los recursos de reposición, revisión, queja y apelación, haciendo especial hincapié en la nueva regulación del recurso de casación, e incluyéndose un anexo de formularios y casos prácticos de interés en la materia.

En conclusión, una guía fundamental para entender paso a paso el sistema de recursos de nuestro ordenamiento procesal civil.



www.colex.es



PVP 17,00 €

ISBN: 978-84-1194-064-1



9 788411 940641